



Resolución Gerencial Regional N° 0369

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **27 MAR. 2017**

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-005321-2017 de fecha 15/03/2017, respecto al **Oficio N° 053-2017-AES-NLPT -PJ – EXP. N° 0271-2016-0-1401-JR-LA-02**, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 2 de fecha 18 de enero del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 0271-2016-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **IRIS OTILIA SILVERA DE ZORRILLA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0542 de fecha 10 de diciembre del 2015, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **IRIS OTILIA SILVERA DE ZORRILLA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4095 de fecha 22 de agosto del 2014, expedida por la Dirección Regional de Bucación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0271-2016-0-401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 18 de enero del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 0271-2016-0-1401-JR-LA-02; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 21 de setiembre del 2016, (...), se resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **IRIS OTILIA SILVERA DE ZORRILLA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 18 de enero del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 0271-2016-0-1401-JR-LA-02; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 21 de setiembre del 2016, (...), la cual se resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **IRIS OTILIA SILVERA DE ZORRILLA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia: **UNO. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0542 de fecha 10 de diciembre del 2015, así como la Resolución Directoral Regional N° 4095 de fecha 22 de agosto del 2014, en lo que respecta a la demandante. **DOS. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra hasta la vigencia de la Ley N° 24029 y/o hasta la fecha de su cese, lo que haya ocurrido primero, con lo demás que contiene.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

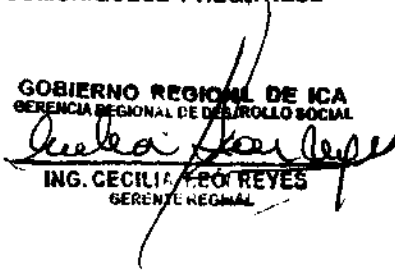
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0542 de fecha 10 de diciembre del 2015, así como la Resolución Directoral Regional N° 4095 de fecha 22 de agosto del 2014.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **IRIS OTILIA SILVERA DE ZORRILLA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4095 de fecha 22 de agosto del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **IRIS OTILIA SILVERA DE ZORRILLA** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra hasta la vigencia de la Ley N° 24029 y/o hasta la fecha de sus cese, lo que haya ocurrido primero, con lo demás que contiene. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA P. REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 29 de Marzo del 2017

Oficio N° 0489-2017-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0369-2017 de fecha 27-03-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ